



SARA > SC SALA CIVIL X

Juzgado 22 Fam...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a

AUDIENCIA 2020 - 256 11:00

- reparto
- subsanaciones
- tutelas 1
- RUTH
- RESTABLECIMIENTOS
- TITULOS Y BANCO
- NOTIFICACIONE... 107
- SARA 8
- DESARCHIVES
- NOTIFICACIONES
- 317
- Demandas
- OFICIOS ENVIADOS 1
- NOTIFICACIONES T... 376
- Borradores 297
- Elementos enviados 45
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1174
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History
- DIANA 1
- GERMAN
- Infected Items
- Later
- Otros correos
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 22 ...
- Grupos
- flia22bt 3
- Compañeros de Trabajo
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

SC SALA CIVIL ☆ conjurcivil@uexternado.edu.co

Enviar correo electrónico Ver ...

Resultados Filtrar

T 2020-1701 - DRA. CRUZ ... Dom 0:00 Bogotá D.C., 07 de novi... Bandeja de ent...

SALA CIVIL RECURSO DE REPOSICIÓN... Vie 06/11 Respetado Señor Juez, Por me... GERMAN RECURSO A RE...

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Se... Sentencia de Tutela Rad. 0... 06/10/2020 ENVIADO POR: ADA BE... Bandeja de ent...

SALA CIVIL RAD: 1100-131100-22-201... 12/08/2020 Buenos días, allego memorial pa... DIANA MEMORIAL SOL...

SALA CIVIL VERBAL DE DIVORCIO 201... 28/07/2020 Respetado Señor Juez 22 de F... FABIOLA 2019 - 1191 CO...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - ! RV ORDENÓ RECHAZAR P... 08/05/2020 RV ORDENÓ RECHAZA... NOTIFICACION... T 2020-606 TEL... 253 KB +11

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal ! > ENVIÓ DE TUTELA POR ... 24/04/2020 Por favor URGENTE CO... NOTIFICACION... REINALDO GO... +2

Notificaciones Tutelas Secretaria Sa ! REVOCA - CONCEDE FALL... 05/02/2020 REVOCA - CONCEDE F... NOTIFICACION... REVOCA - CON...

SALA CIVIL Requerimiento 2019 - 1191 28/01/2020 El mensaje Para: Asunt... NOTIFICACION...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - ! Revocó fallo 19/09/2019 e... 23/10/2019 Revocó fallo 19/09/201... NOTIFICACION... OPT 5519_0945...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - ! SE COMUNCIA DECISION ... 19/12/2018 SE COMUNCIA DECISIO... Bandeja de ent... ATS 26675 AL 2...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - ! SE ADMITIÓ TUTELA 2018-... 11/12/2018 SE ADMITIÓ TUTELA 20... Bandeja de ent... OPTS 6343 634...

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - ! ORDENÓ VINCULARLO EN... 29/11/2018 ORDENÓ VINCULARLO... Bandeja de ent... OPTS 6835 683... +1

VERBAL DE DIVORCIO 2019 - 1191 CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO

SC SALA CIVIL <conjurcivil@uexternado.edu.co> Mar 28/07/2020 14:16 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota CC: arlexci... y 2 más

2019 - 1191 CONTESTACIÓN ... 246 KB

Respetado Señor Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Por medio del presente correo electrónico, envío en archivo PDF adjunto el memorial que contiene la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito propuestas por la señora MARIA TERESA RESTREPO, demandada en reconvencción.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, envío también en copia el memorial atrás señalado y por medio digital a los correos electrónicos del demandado HAMILTON CESPEDES y de su apoderado judicial, informados en la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda del proceso del asunto.

Atentamente,

EDWARD DAVID TERÁN LARA C.C. 1.010.192.361 de Bogotá D.C. T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura

SALA CIVIL CONSULTORIO JURÍDICO Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194 Calle 12 # 0-71 Bogotá D.C. conjurcivil@uexternado.edu.co

Responder Responder a todos Reenviar

15

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MARÍA TERESA
RESTREPO GUZMÁN RESTREPO GUZMAN CONTRA
GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS.

RADICADO: 2019-1191.

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN RESTREPO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.549.563 de Bogotá D.C., demandada en reconvencción dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal previsto, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. A LOS DENOMINADOS "HECHOS RELATIVOS AL MATRIMONIO ENTRE LAS PARTES"

1.1. No es cierto. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS**, desde enero de dos mil cuatro (2004) y en la ciudad de Ibagué (Tolima) y posteriormente se trasladaron a la ciudad de Bogotá D.C.

1.2. Es cierto.

1.3. Es cierto.

1.4. No es cierto. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS**, inicialmente fijaron su domicilio en la ciudad de Ibagué y posteriormente en la ciudad de Bogotá D.C., siendo éste el último.

1.5. No es cierto. Desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS** no continuaron sosteniendo relaciones sexuales, en gran parte como consecuencia de los actos de infidelidad del demandante en reconvencción que adelante se explicarán.

2. A LOS DENOMINADOS “HECHOS RELATIVOS A LA CAUSAL SEGUNDA (2) DE DIVORCIO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO “EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES”.

2.1. No es cierto. Que la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** no haya decidido sostener relaciones sexuales desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), es consecuencia directa de los actos de infidelidad cometidos por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**.

No obstante, la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** continuó desarrollando las actividades de cuidado del hogar, tales como preparación de alimentos, lavado de ropa, cuidado de las niñas y las demás labores que ejercía como ama de casa.

2.2. No es cierto. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, consecuencia de los actos de infidelidad cometidos por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, decidió suspender el débito conyugal desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y separar la habitación con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** desde el mes de enero de dos mil diecinueve (2019), justificada en las relaciones sexuales extramatrimoniales del último, sin que estuviera obligada, en contravía de su dignidad humana y su libertad reproductiva, al cumplimiento de los deberes de cohabitación y débito conyugal, como lo sugiere el demandante en reconvencción que la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** debió hacerlo en contra de su voluntad.

2.3. No es un hecho. Se trata de una interpretación jurídica subjetiva que hace el demandante frente la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil para el caso en concreto, en la que además sugiere un deber absoluto de la cónyuge respecto del débito conyugal y lo que denomina “*derecho recíproco a la disposición de sus cuerpos*”.

2.4. No es cierto. La señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** de manera justificada se sustrajo del cumplimiento de las obligaciones de débito conyugal que echa de menos el demandante como único sustento de la causal alegada. Estando la cónyuge justificada en la relación extramatrimonial sostenida por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, puede apartarse del cumplimiento de las obligaciones de cohabitación en ejercicio de su libertad sexual y reproductiva, así como en su dignidad humana.

3. A LOS DENOMINADOS “OTROS HECHOS”

3.1. Es cierto.

3.2. Es cierto, pero se aclara que es el domicilio actual.

3.3. Teniendo en cuenta que se trata de varios hechos, los gastos de la menor se discriminan de la siguiente manera:

3.3.1. En cuanto alimentación de la menor; ES CIERTO, corresponde la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000).

3.3.2. En cuanto a servicios públicos; ES CIERTO, corresponde la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$110.000).

3.3.3. En cuanto a la educación, NO ES CIERTO, si bien no se cancela ni matrícula ni pensión escolar, el valor de educación se compone por el dinero diario que se le da a la menor para sus gastos en el colegio que calculado da la suma de CIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales, útiles escolares calculados en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) anuales, uniformes calculados en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) anuales.

3.3.4. En cuanto a la ruta escolar; ES CIERTO, corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000).

3.3.5. En cuanto a los módulos escolares; ES CIERTO, corresponde la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000).

3.3.6. En cuanto a la actividad extracurricular; ES CIERTO, corresponde la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

3.3.7. En cuanto al vestuario, NO ES CIERTO, las dos mudas de ropa que le corresponden al año ascienden a la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000).

3.3.8. En cuanto a la recreación, corresponde la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000), debido a que la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** no cuenta con los medios necesarios para sufragar los gastos a los que está acostumbrada la menor en su contexto social.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio de todas y de cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSÓN: ME OPONGO. La causal invocada por la parte demandante es infundada, esto debido a que la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** no incumplió sus deberes como esposa de manera arbitraria ni injustificada, pues su conducta se justificó en protección de su libertad sexual y dignidad humana, frente a los actos sexuales extramatrimoniales cometidos por el demandante en reconversión conforme a la demanda inicial y el incumplimiento de sus deberes como cónyuge culpable.

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO. La señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** encontró justificada su conducta en atención a la culpabilidad precedente del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** con ocasión de las relaciones extramatrimoniales en las que él incurrió. No se puede declarar cónyuge

culpable a la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** quien, en aras de ejercer su derecho a la libertad sexual, protección de su integridad personal y su dignidad humana, decidió justificadamente no continuar con los deberes de esposa que endilga el demandante como su conducta culpable.

A LA TERCERA PRETENSION Y CUARTA PRETENSÓN: ME OPONGO, teniendo en cuenta que son consecuenciales de la primera y segunda.

A LA QUINTA PRETENSION Y SEXTA PRETENSÓN: NO ME OPONGO, en los términos del Artículo 389 del Código General del Proceso.

A LA SEXTA PRETENSION: ME OPONGO, en cuanto es preferible que se llegue a un acuerdo de esto por parte de los dos padres en persona, y teniendo en cuenta la opinión de la menor frente a esto.

A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO. La cuota que propone el demandante no supe las necesidades de la menor **STEPHANIA CÉSPEDES RESTREPO**.

A LA OCTAVA PRETENSION: ME OPONGO. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** no cuenta en este momento con los recursos necesarios para proporcionarle la recreación de costumbre a la menor, es por esto por lo que el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** debe hacerse cargo de está, quien cuenta con el ingreso suficientes para sufragar estos gastos.

A LA NOVENA PRETENSION: ME OPONGO.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. JUSTIFICACIÓN Y FALTA DE GRAVEDAD DE LOS HECHOS QUE DAN LUGAR DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Fundamento la excepción en los siguientes:

1.1. HECHOS

- 1.1.1. El señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** inició una relación sexual extramatrimonial aproximadamente desde el año dos mil nueve (2009) con un tercero, que duró aproximadamente nueve años.
- 1.1.2. En diciembre de dos mil dieciséis (2016), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** inicialmente se enteró por conducto del señor **LUIS ALEXANDER VÁSQUEZ RENGIFO**, en mensajes de texto enviados con algunas imágenes, que el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales, mas o menos a mediados de dos mil quince (2015).

- 1.1.3. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** desempeñó todas y cada una de sus obligaciones como cónyuge hasta el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha en la que decidió dejar de cohabitar con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** a raíz de la infidelidad de este último, que continuaba presentándose hasta esa fecha.
- 1.1.4. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, en ejercicio de su libertad reproductiva y dignidad humana, decidió no continuar tolerando la infidelidad del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** por lo que se desde el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) decidió no seguir sosteniendo relaciones sexuales con su cónyuge, no obstante dormir en el mismo lecho.
- 1.1.5. El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** junto con sus hijas **GABRIELA GARZÓN RESTREPO** y **ESTEFANÍA CESPEDES RESTREPO**, viajaron de vacaciones a la ciudad de Ibagué a visitar a sus abuelos maternos, regresando a Bogotá en enero de dos mil diecinueve (2019).
- 1.1.6. En enero de dos mil diecinueve (2019), la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** decidió establecer habitaciones separadas con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, retirando las pertenencias de este último e instalándolo en otra de las habitaciones del lugar de su domicilio.
- 1.1.7. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** tomó la decisión de no seguir sosteniendo relaciones sexuales desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y separar habitaciones desde enero de dos mil diecinueve (2019) con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, en un acto de liberación de la carga emocional y psicológica que implicaba soportar la situación de infidelidad que ya conocía y había consentido.
- 1.1.8. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** no obstante lo anterior, la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMAN** continuó desarrollando las actividades de cuidado del hogar, tales como preparación de alimentos, lavado de ropa, cuidado de las niñas y las demás labores que ejercía como ama de casa en favor del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**.
- 1.1.9. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** desde la convivencia marital y durante el matrimonio celebrado con el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, ha cumplido a cabalidad todas sus obligaciones como esposa hasta la autorización judicial de separación de cuerpos, salvo el debito conyugal justificado, entregando toda su relación a las labores de ama de casa y cuidado de sus hijas y esposo, sin contar con ingresos económicos.
- 1.1.10. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, después de interiorizar la situación presentada con su matrimonio y la infidelidad del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, tomó la decisión definitiva de presentar la demanda inicial del presente asunto invocando las causales de relaciones extramatrimoniales para el mes noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Fundamento la excepción en los siguientes:

2.1. HECHOS

- 2.1.1. La demanda de reconvención por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** por conducto de su apoderado judicial se presentó el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.1.2. En la demanda de reconvención, el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** imputa como culpa en el cumplimiento de los deberes conyugales de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** el hecho de haberse separado habitaciones desde enero de dos mil diecinueve (2019).
- 2.1.3. Así mismo, en la demanda presentada expone que el incumplimiento de los deberes conyugales es consecuencia de la falta de relaciones sexuales y la "*disposición recíproca de sus cuerpos*", presentada a partir de la fecha en mención.
- 2.1.4. La demanda de reconvención se presentó después de haber transcurrido un año desde el hecho que el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** pretende utilizar como el inicio de la falta de relaciones sexuales a cargo de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**.

IV. PETICIONES RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERO. Declarar la improsperidad de las pretensiones de la demanda en reconvención con sustento en las excepciones aquí formuladas en favor de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** y en su lugar declarar la prosperidad de las pretensiones presentadas en la demanda inicial contra el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**.

SEGUNDO. Como consecuencia, condenar en costas al demandante en reconvención.

V. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Señor Juez, pongo de presente que en la demanda de reconvención, el demandante al solicitar como medio de prueba la declaración de terceros, no cumple con la carga establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso, en vista de que no se enuncia concretamente el objeto de la mencionada prueba, por no señalarse directamente cuales son los hechos que con la prueba testimonial se pretenden probar; por tal razón, Señor Juez, solicito se prescinda del decreto de la misma en los términos del Artículo 213 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS DEL DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

Sírvase, Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

Señor Juez, las pruebas documentales se aportaron con la demanda inicial.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez, decretar el interrogatorio de parte al señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.382.581, quien reside en la carrera 114 No. 148 – 30 para que bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio que le formulare respecto a los hechos de la demanda.

C. TESTIMONIALES.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que concurren las siguientes personas, mayores de edad, domiciliada en Bogotá D.C, para que bajo la gravedad de juramento, declaren lo que les conste sobre los hechos de la presente contestación, de la siguiente manera:

- **GABRIELA GARZÓN RESTREO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.005.719.729 de Bogotá D.C., quien reside en la carrera 114 No. 14B-30, torre B, apartamento 301, con correo electrónico ga.gabriela@javeriana.edu.co, quien dará testimonio sobre los hechos 1.1.8 Y 1.1.9 que sustentan la excepción de *"justificación y falta de gravedad de los hechos que dan lugar de la causal invocada por el demandante en reconvencción"*; a efectos de probar el cumplimiento de los deberes de madre y esposa de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**.
- **JHOANA PAOLA VILLAMIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.524.592 de Ibagué – Tolima, quien reside en la carrera 21 sur No. 38-31, Barrio Boquerón de Ibagué – Tolima, con correo electrónico joavillamil82@gmail.com, quien dará testimonio sobre el hecho 1.1.1 que sustenta la excepción de *"justificación y falta de gravedad de los hechos que dan lugar de la causal invocada por el demandante en reconvencción"*; que trata del incumplimiento del deber de fidelidad del señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS**
- **MYRIAM CAROLINA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.542.487 de Ibagué, quien reside en la calle 76 sur No. 80M-25, interior 3, apartamento 303, Barrio Bosa Laureles de Bogotá D.C., con correo electrónico caronel38@hotmail.com, quien dará testimonio sobre los hechos 1.1.3; 1.1.4; 1.1.6; 1.1.7 que sustentan la excepción de *"justificación y falta de gravedad de los hechos que dan lugar de la causal invocada por el demandante en reconvencción"*; a efectos de probar el comportamiento justificado de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN** como consecuencia de la infidelidad.

A. ENTREVISTA.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que concurra al Despacho la menor **STEPHANIA CÉSPEDES RESTREPO** a efectos de que sea entrevistada y escuchada su versión respecto de la situación familiar.

VII. NOTIFICACIONES

1. EL señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RIOS** las recibirá en la Carrera 114 No. 148 – 30, torre 8, apartamento 301, Conjunto Residencial Senderos del Parque I, Suba la Fontana de Bogotá D.C., correo electrónico: hamiltoncespedes@gmail.com.
2. El apoderado de la parte demandante las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Calle 13No. 8A – 44, oficina 611, edificio Sucre de Bogotá D.C., y a las direcciones de correo electrónico arlexcifuentest@gmail.com y presidencia@mctabogados.com.co.
3. La señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, las recibirá en la Carrera 114 No. 148 – 30, torre 8, apartamento 301 Conjunto Residencial Senderos del Parque I, Suba la Fontana de Bogotá D.C., correo electrónico: mresg30@hotmail.com.
4. Por mi parte, recibiré notificaciones en la Calle 12 No. 0- 71 Este, Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia de Bogotá D.C., correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co.

Señor Juez,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

C.C. No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MARIA
TERESA RESTREPO GUZMAN CONTRA GERSON
HAMILTON CESPEDES RIOS.

RADICADO: 11001-31-10-022-2019-1191-00.

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, por medio del presente escrito y estando en término para hacerlo, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto de fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 88 del día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dio por no contestada la demanda de reconvenición del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Mediante auto de fecha del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 41 del día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se admitió y se corrió traslado de demanda de reconvenición instaurada por el señor **GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS** en contra de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**.

SEGUNDO. El día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), se radicó a la dirección electrónica de este despacho, dentro del término legal para hacerlo, escrito de contestación de la demanda de reconvenición junto con sus respectivas excepciones de mérito.

TERCERO. Mediante auto de fecha del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y notificado por estado No. 88 del día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dio por no contestada la demanda en reconvenición ni propuestas excepciones de mérito.

CUARTO. Al proferir esta última providencia el Juzgado comente un yerro de omisión en cuanto no revisó el escrito de contestación y excepciones de mérito frente a la demanda de reconvenición interpuesta por el señor **GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS** radicado el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del término legal concedido para tal efecto y mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co (que le fue informado como mi medio electrónico de comunicaciones y notificaciones) a las siguientes direcciones de correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas que habían informado los demandados y demandantes en reconvenición.

QUINTO. La decisión proferida por el despacho, atenta de manera directa el derecho de acción y contradicción de la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN**, pues no existe una carga razonable de verificación de las actuales condiciones electrónicas de gestión procesal por parte del despacho y se convierten en dilaciones injustificadas sobre el curso normal del proceso de manera virtual.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito a Usted Señor Juez, **REVOCAR** la decisión y en su lugar, reconocer que la señora **MARIA TERESA RESTREPO GUZMAN** contestó la demanda de reconvenición

y presentó excepciones de mérito, corriéndole también el traslado legal que corresponde de estas al señor **GERSON HAMILTON CESPEDES RIOS**, quien ya recibió, por correo electrónico enviado el mismo día que se remitió el correo a su despacho en los términos del Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Mensaje de datos – correo electrónico enviado en día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se allegó la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Señor Juez,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

VERBAL DE DIVORCIO 2019 - 1191 CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO

SALA CIVIL <conjurcivil@uexternado.edu.co>

Mar 28/07/2020 2:15 PM

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** arlexcipientest@gmail.com <arlexcipientest@gmail.com>; presidencia@mctabogados.com.co <presidencia@mctabogados.com.co>; hamiltoncespedes@gmail.com <hamiltoncespedes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

2019 - 1191 CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO RECONVENCIÓN MARIA TERESA RESTREPO.pdf;

Respetado Señor Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.,

Por medio del presente correo electrónico, envío en archivo PDF adjunto el memorial que contiene la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito propuestas por la señora MARIA TERESA RESTREPO, demandada en reconvencción.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, envío también en copia el memorial atrás señalado y por medio digital a los correos electrónicos del demandado HAMILTON CESPEDES y de su apoderado judicial, informados en la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda del proceso del asunto.

Atentamente,

EDWARD DAVID TERÁN LARA

C.C. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

T.P. No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura

SALA CIVIL

CONSULTORIO JURÍDICO

Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194

Calle 12 # 0-71 Bogotá D.C.

conjurcivil@uexternado.edu.co